

Curso online sobre pesca ilegal no declarada
y no reglamentada

VIGILANCIA EN RESERVAS MARINAS DE INTERÉS PESQUERO



Juan Carlos Jorquera Gámez
*Jefe de Servicio de la Subdirección General de
Investigación Científica y Reservas Marinas (MAPA)*

Introducción



Ley de Pesca Marítima del Estado

(Ley 3/2001, de 26 de marzo. BOE nº 75)

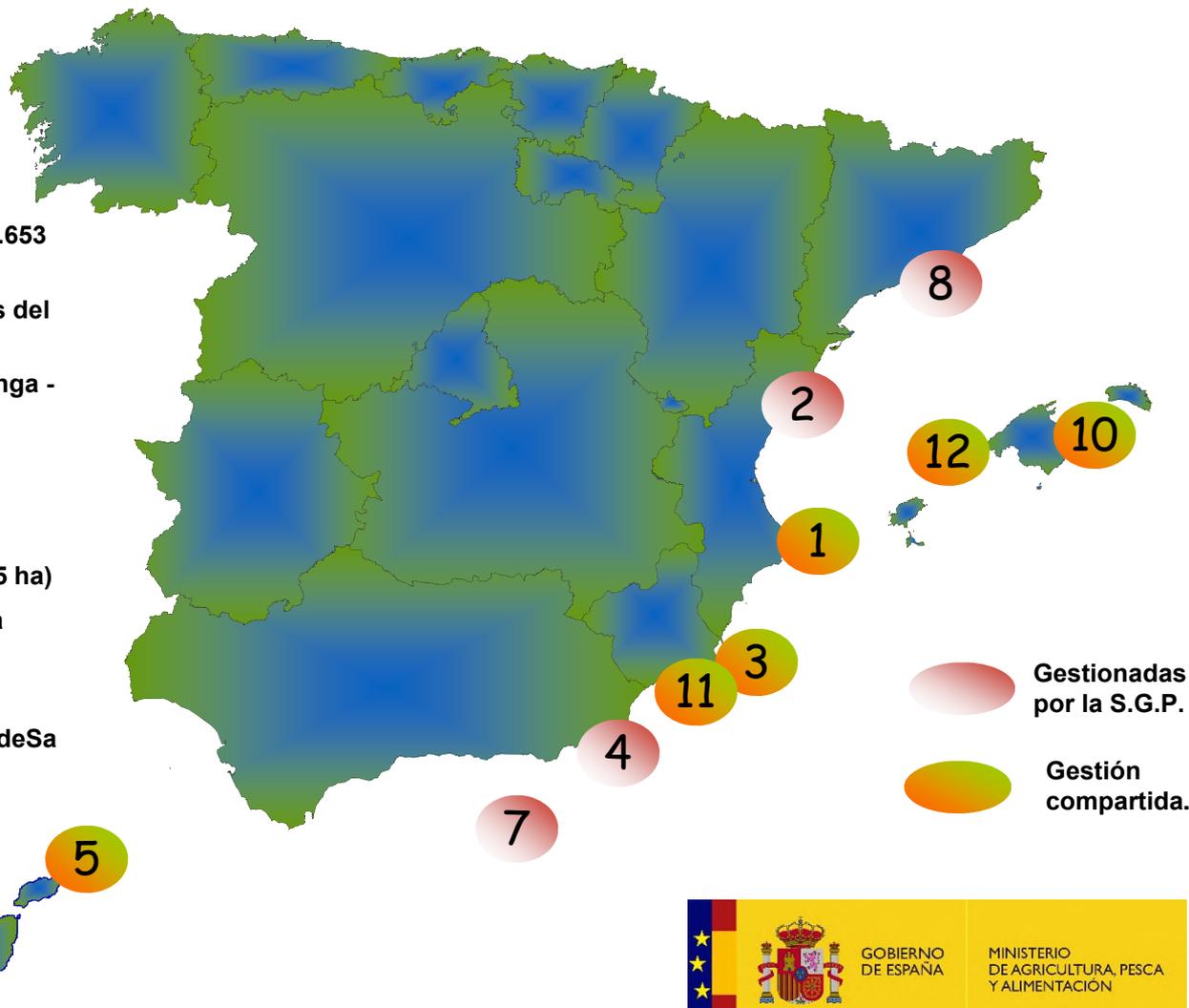
Artículo 14. ***Las reservas marinas.***

1. Serán declaradas reservas marinas aquellas zonas que por sus especiales características se consideren adecuadas para la regeneración de los recursos pesqueros, contribuyendo a la preservación de la riqueza natural de determinadas zonas, la conservación de las diferentes especies marinas o la recuperación de los ecosistemas. Las medidas de protección determinarán las limitaciones o la prohibición, en su caso del ejercicio de la actividad pesquera, así como de cualquier otra actividad que pueda alterar su equilibrio natural.
2. En el ámbito de las reservas marinas podrán delimitarse áreas o zonas con distintos niveles de protección
3. Las Reservas marinas podrán integrarse en la Red de Áreas Marinas Protegidas a la que se refiere la ley reguladora de la Protección del Medio Marino.

Introducción



1. Reserva Marina de la Isla de Tabarca. (1.754 ha)
2. Reserva Marina de las Islas Columbretes. (5.493 ha)
3. Reserva Marina de Cabo de Palos e Islas Hormigas. (1.931 ha)
4. Reserva Marina de Cabo de Gata – Níjar. (4.653 ha)
5. Reserva Marina de la Isla Graciosa e Islotes del Norte de Lanzarote. (70.439 ha)
6. Reserva Marina del Entorno de Punta Restinga - Mar de las Calmas. (1.180 ha)
7. Reserva Marina y de pesca de la Isla de Alborán. (1.650 ha)
8. Reserva Marina de Masía Blanca. (457 ha)
9. Reserva Marina de la Isla de la Palma. (3.455 ha)
10. Reserva Marina de Llevant de Mallorca-Cala Rajada. (11.286 ha)
11. Reserva Marina de Cabo Tiñoso. (1.173 ha)
12. Reserva Marina de Isla de Dragonera- Freu deSa Dragonera. (1.367 ha)





1

Medios técnicos para vigilancia en Reservas Marinas

1. Sistemas de vigilancia marina



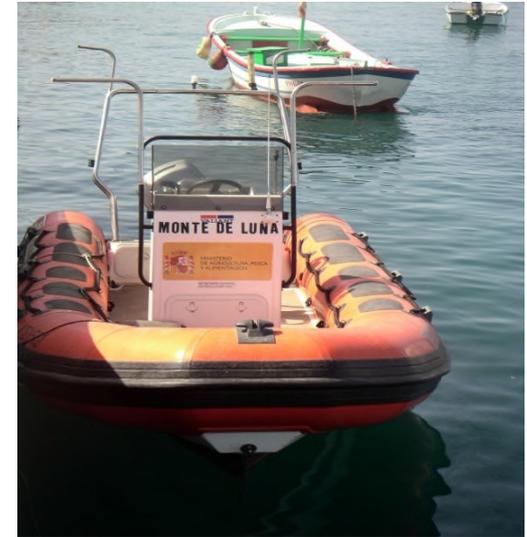
- ➔ Para la realización de vigilancia en la Mar, son necesarios dos elementos:
Embarcaciones y personal que las tripule.

Las embarcaciones pueden ser:

a.) **Pequeñas y rápidas** (7 metros de eslora y velocidad por encima de los 30 nudos), con 1 ó 2 tripulantes, para intervenciones rápidas de corta duración.

b.) **Ligeras y de velocidad media** (hasta 12 metros de eslora y velocidad de hasta 25 nudos) con hasta 2 tripulantes, para permanencias en la Mar de hasta 12 horas.

c.) **Medias** (por encima de 12 metros de eslora y velocidad según necesidades), con hasta 6 tripulantes, para permanencias en la Mar de hasta 48 horas.



1. Sistemas de vigilancia marina



Embarcaciones de los servicios de mantenimiento, protección y conservación de las reservas marinas

RESERVA	MEDIOS	ESLORA Y POTENCIA	AÑO DE ENTRADA EN SERVICIO
MASÍA BLANCA	Embarcación semi rígida MASÍA BLANCA	4 m. 40 CV.	2001
	Embarcación semi rígida SILVIA PRIMERA	6 m. 115 CV.	2001
CALA RAJADA	Embarcación rígida LUZ MURUBE	11,06 m. 2 x 370 CV	2007
	Embarcación rígida ES LLOSAR	7,49 m. 1x175 CV	2016
ISLAS COLUMBRETES	Embarcación semi rígida NIXE	6,4 m. 2x60CV.	2002
ISLA TABARCA	Embarcación rígida PUNTA FALCÓN	11, 06 m. 2 x 318 CV.	2005
	Embarcación semi rígida LLAMIA II	7,60 m. 250 CV.	2009
CABO DE PALOS- ISLAS HORMIGAS	Embarcación semi rígida SEBASTES	6, 20 m. 130 CV.	1997
	Embarcación rígida LAS ISLETAS	9,10 m. 2 x 200 CV	2005
	Embarcación PILES	7,60 m. 1x 75CV.	2015
CABO DE GATA-NÍJAR	Embarcación PUNTA LAS SIRENAS	12 m. 2 x 350 CV.	2009
ISLA DE ALBORÁN	Embarcación rígida RISCOS DE FAMARA	19, 5 m. 2 x 860 CV.	2004
	Embarcación LAS GALERAS	15 m. 180 CV.	2005
	Embarcación semi rígida PIEDRA ESCUELA	5,20 m. 60 CV.	2007
ISLA GRACIOSA	Embarcación rígida ISLA DE NUBES	19,5 m. 2 x 500 CV.	2002
	Embarcación PLAYA LAMBRA	12 m. 2 x 350 CV.	2009
LA RESTINGA	Embarcación rígida GUINCHO I	12 m. 2 x 250 CV.	1998
LA PALMA	Embarcación rígida IGNACIO ALDECOA	12, 75 m. 2 X 450 CV.	1996
	Embarcación semi rígida MONTE DE LUNA	6 m. 115 CV.	2002
CABO TIÑOSO	Embarcación CERRO DE LOBOS	11, 06 m. 2 X 318 CV.	2005

1. Sistemas de vigilancia marina



Estas embarcaciones deberán contar, al menos, con equipos de obtención de situación (G.P.S.), comunicaciones por radio y, si es posible, por telefonía móvil, prismáticos, sistema de megafonía y foco de búsqueda.



Las unidades de mayor porte deberán contar también con otros equipos como radar, cartografía electrónica (plotter) y sonda. Es recomendable que cada equipo que proporcione posición disponga de su propia antena de recepción de señal G.P.S. a efectos de verificación de la exactitud de las posiciones.



1. Sistemas de vigilancia marina



OTROS MEDIOS: Teleobjetivos con cámara y radares



1. Sistemas de vigilancia marina



La presencia de una RM no supone un riesgo para la navegación, por lo que **NO NECESITA BALIZAMIENTO**, pero tener publicada su delimitación en la cartografía náutica oficial.

Si se estima necesario, y sólo a efectos informativos, pueden balizarse las zonas más sensibles de la RM, pero siempre evitando instalar estructuras en la Mar.





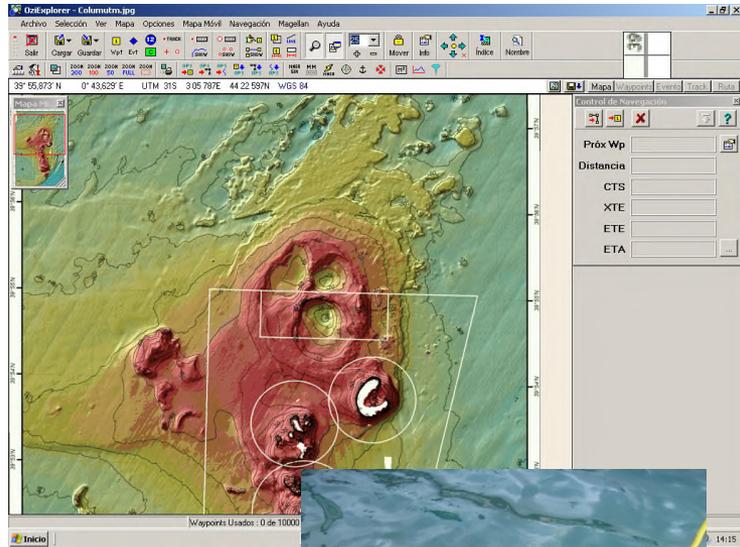
2

Incorporación de nuevas tecnologías a la vigilancia.

2. Nuevas tecnologías de vigilancia



- ROVS, equipos de visión nocturna, sistemas de obtención de imágenes georreferenciadas.
- Cartografía temática georreferenciada.
- Sistema de mapa dinámico.





3

Servicio de guardería

3. Servicio de Guardería



INDISPENSABLE: Capacidad legal para actuar dentro del ámbito geográfico de la Reserva Marina asignada. Respaldo institucional y legal de la autoridad que ha establecido la RM a la actuación del servicio.



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13657 Orden APA/1024/2020, de 27 de octubre, por la que se establece la reserva marina de interés pesquero de la isla Dragonera, y se definen su delimitación, zonas y usos.

Artículo 12. Control de actividades.

1. Los guardas de la reserva marina denunciarán los casos de incumplimiento de la normativa vigente dentro de su perímetro.
2. Asimismo, podrán efectuar controles de identidad, de documentación, de capturas, artes y aparejos y demás aspectos técnicos y de cuestiones relativas a las actividades que estén teniendo lugar en la reserva marina.
3. Si detectasen alguna irregularidad, levantarán el acta correspondiente, en la que se detallarán las causas del incumplimiento. Podrán ordenar asimismo la suspensión de la actividad en caso necesario.
4. Para el control de actividades en la reserva marina, los encargados de llevarlos a cabo podrán obtener imágenes, tanto fotografías como filmaciones, por medio de cámaras fijas o móviles, filmaciones que serán empleadas, en su caso, como medio de prueba o para el seguimiento de la reserva marina.
5. Lo dispuesto en los apartados 2 y 4 anteriores se llevará a cabo con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y resto de la legislación aplicable en materia de protección de datos.

3. Servicio de Guardería



**Guardapescas marítimos:
personal de seguridad privada**

Ley de Seguridad Privada

(Ley 5/2014, de 4 de abril. BOE nº 83)



Artículo 5. *Actividades de seguridad privada.*

1. Constituyen actividades de seguridad privada las siguientes:
 - a) La vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos.
 - b) El acompañamiento, defensa y protección de personas físicas determinadas, incluidas las que ostenten la condición legal de autoridad.
 - c) El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores, joyas, metales preciosos, antigüedades, obras de arte u otros objetos que, por su valor económico, histórico o cultural, y expectativas que generen, puedan requerir vigilancia y protección especial.

Disposiciones comunes

Artículo 26. *Profesiones de seguridad privada.*

1. Únicamente puede ejercer funciones de seguridad privada el personal de seguridad privada, que estará integrado por los vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, los escoltas privados, los guardas rurales y sus especialidades de guardas de caza y guardapescas marítimos, los jefes de seguridad, los directores de seguridad y los detectives privados.
2. Para habilitarse como vigilante de explosivos será necesario haber obtenido previamente la habilitación como vigilante de seguridad.
Para habilitarse como guarda de caza o guardapescas marítimo será necesario haberlo hecho previamente como guarda rural.

3. Servicio de Guardería



Funciones de los guardacostas



Ley de Seguridad Privada (Ley 5/2014, de 4 de abril. BOE nº 83)

Artículo 34. *Guardas rurales y sus especialidades.*

1. Los guardas rurales ejercerán funciones de vigilancia y protección de personas y bienes en fincas rústicas, así como en las instalaciones agrícolas, industriales o comerciales que se encuentren en ellas.

Se atenderán al régimen general establecido para los vigilantes de seguridad, con la especificidad de que no podrán desempeñar las funciones contempladas en el artículo 32.1.e).

2. A los guardas de caza corresponde desempeñar las funciones previstas en el apartado anterior para los guardas rurales y, además, las de vigilancia y protección en las fincas de caza en cuanto a los distintos aspectos del régimen cinegético y espacios de pesca fluvial.

3. Corresponde a los guardapescas marítimos desempeñar las funciones previstas en el apartado 1 para los guardas rurales y, además, las de vigilancia y protección de los establecimientos de acuicultura y zonas marítimas con fines pesqueros.

4. Los guardas de caza y los guardapescas marítimos podrán proceder a la retirada u ocupación de las piezas cobradas y los medios de caza y pesca, incluidas armas, cuando aquéllos hubieran sido utilizados para cometer una infracción, procediendo a su entrega inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.

3. Servicio de Guardería



Funciones de los guardapescas

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

608 *REAL DECRETO 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.*

SECCIÓN 4.ª GUARDAS PARTICULARES DEL CAMPO

Artículo 92. *Funciones.*

Los guardas particulares del campo en sus distintas modalidades ejercerán funciones de vigilancia y protec-

ción de la propiedad, en las fincas rústicas, terrenos cinegéticos, establecimientos de acuicultura y zonas marinas protegidas con fines pesqueros.



3. Servicio de Guardería



Cometidos del servicio:

Es fundamental la **DISUASIÓN**, mediante su presencia de la práctica de actividades no permitidas.

- a) Vigilar y proteger las reservas marinas.
- b) Efectuar controles de identidad de personas y buques en el interior de las reservas marinas, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal.
- c) Controlar las autorizaciones y verificar el cumplimiento de las condiciones de autorización durante el ejercicio de la actividad.
- d) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con las Reservas Marinas objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia. Para ello, inspeccionarán y supervisarán la práctica de las actividades en las mismas, obrando en consecuencia y de acuerdo con las disposiciones legales.
- e) Denunciar a quienes cometan infracciones administrativas en las reservas marinas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

3. Servicio de Guardería



Cometidos del servicio:

f) Colaborar y apoyar a la Inspección Pesquera de la SGP en el control y seguimiento de actividades pesqueras. Si el servicio fuera directamente requerido para prestar algún tipo de apoyo o colaboración por parte de otros servicios de control, les informará de que deben cursar la petición a través de la supervisión del servicio, y lo pondrá en conocimiento de los técnicos de la SGP encargados de la gestión de las Reservas Marinas.

g) Auxiliar y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, facilitarles la información que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, y seguir sus instrucciones en relación con el servicio de seguridad privada que estuviesen prestando, e informarles de la posible comisión de hechos delictivos. Si el servicio fuera directamente requerido para prestar algún tipo de apoyo o colaboración por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, les informará de que deben cursar la petición a través de la supervisión del servicio, y lo pondrá en conocimiento de los técnicos de la SGP encargados de la gestión de las Reservas Marinas.

h) Retirada u ocupación de las piezas cobradas contraviniendo la regulación de la reserva marina, así como de los medios de pesca, incluidas armas, cuando aquéllos hubieran sido utilizados para cometer una infracción, procediendo a su entrega inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes. Si los presuntos infractores se negasen a su entrega, los guardas o harán constar en la denuncia correspondiente

3. Servicio de Guardería



Cometidos del servicio:

- i) Poner en conocimiento de los técnicos de la SGP encargados de la gestión de las Reservas Marinas cualquier incidente que ocurra en relación con posibles hechos delictivos o atentatorios en las Reservas Marinas.**
- j) Introducir en el sistema de mapa dinámico la información relativa a las actividades detectadas y realizadas durante las salidas del servicio.**

Complementariamente a las funciones anteriores, podrán realizar, con criterios de oportunidad, las siguientes acciones:

- a) Información y control del cumplimiento de la normativa de las reservas marinas.**
- b) Recepción de visitantes de la reserva marina, comprobación de autorización de acceso y orientación a los mismos.**
- c) Control de tránsito en zonas de acceso restringido de la reserva marina.**

Para realizar los trabajos arriba indicados, el servicio llevará a cabo salidas por mar en las embarcaciones asignadas, o por tierra, empleando para ello vehículos adecuados a las características del terreno a recorrer. En ambos casos emplearán los equipos específicos de vigilancia, entre los que se incluyen cámaras para la filmación de las actividades de control, y de georreferenciación de actuaciones asignados al servicio.

Una vez finalizadas las salidas, el servicio, cumplimentará los partes diarios según el protocolo de información establecido por la SGP.

3. Servicio de Guardería



INSTRUCCIÓN 01/CTR/ACT/20190321 SOBRE CONTROL DE ACTIVIDADES EN LAS RESERVAS MARINAS

Según el tipo de actividad, el servicio controlará los siguientes aspectos:

- a. Pesca profesional.
 - Licencia de pesca. Otras autorizaciones específicas de pesca.
 - Despacho.
 - Tipo de arte o aparejo empleado.
 - Capturas a bordo.
- b. Pesca de recreo:
 - Licencia de pesca. Otras autorizaciones específicas de pesca.
 - Aparejo empleado.
 - Capturas a bordo.
 - Despacho, en el caso de embarcaciones.
- c. Actividades subacuáticas.
 - Despacho.
 - En relación con los buceadores: Número (según autorización), identidad, título, seguro y reconocimiento médico.
- d. Actividades científicas.
 - Cumplimiento de las condiciones específicas de autorización.

Si el servicio detectase alguna irregularidad, levantará acta e invitará al Patrón de la embarcación a dejar de realizar la actividad y abandonar la reserva marina y, si la situación lo requiere, denunciará los hechos según la instrucción correspondiente.

3. Servicio de Guardería



INSTRUCCIÓN 01/CTR/EMB/20190321 SOBRE CONTROL EMBARCACIONES EN LAS RESERVAS MARINAS

Cuando el servicio de mantenimiento y protección detecte la presencia de una embarcación en aguas de la reserva marina, antes de dirigirse a ella para solicitarle cualquier tipo de dato, deberá:

- Identificarla (Nombre, matrícula y folio). La identificación podrá ser realizada visualmente o a través de comunicaciones (V.H.F.).
- Comprobar si dispone de autorización para el acceso y práctica de actividades en la reserva marina.
- Comprobar en que zona de la reserva marina se encuentra. Esta comprobación será realizada siempre trasladando la posición a la carta náutica vigente del Instituto Hidrográfico de la Marina.
- Verificar qué tipo de actividad está realizando y si dispone de autorización para ello.
- Comprobar si su presencia es frecuente en la zona.

Si está todo en regla, el servicio se limitará a anotar el avistamiento en el parte diario de control de embarcaciones. Si el servicio detectase alguna irregularidad, se dirigirá a la embarcación y solicitará al patrón la autorización de acceso a la reserva marina para la actividad de que se trate. Si carece de autorización, será invitado a dejar de realizar la actividad y abandonar la reserva marina y, si la situación lo requiere, el servicio denunciará los hechos según el procedimiento establecido en la instrucción correspondiente.

3. Servicio de Guardería



INSTRUCCIÓN 01/ACT/20190321 SOBRE CUMPLIMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

Esta instrucción establece el procedimiento para la cumplimentación y tramitación de las denuncias que interponga el servicio por la práctica de actividades no permitidas dentro de las reservas marinas.

A. CUMPLIMENTACIÓN DE LA DENUNCIA.

El Guardapescas cumplimentará TODOS los epígrafes de la denuncia. Anotará los datos de la siguiente forma:

1. Guardapescas:

- Nombres: Indicarán el número de identificación profesional y / o el nombre de los dos guardas actuantes.
- Embarcación: Nombre y matrícula completa.

2. Datos de la embarcación o persona denunciada:

- Nombre y matrícula de la embarcación: Los que figuren en su casco y / o despacho. Si son distintos, debe hacerlo constar.
- Nacionalidad y puerto base: Los que figuren en la documentación del barco.
- Nombre del patrón o persona denunciada: Los que consten en sus documentos identificativos. Si se negara a facilitarlos, debe hacerlo constar en este epígrafe.
- D.N.I: Hacer constar el número. Si se negara a facilitarlos, debe hacerlo constar en este epígrafe.
- Nombre del armador, domicilio y dirección: Los que consten en sus documentos identificativos. Si se negara a facilitarlos, debe hacerlo constar en este epígrafe.
- Despacho/ licencia: Del despacho, el tipo de actividad para la que esté despachada la embarcación y fecha de caducidad. De la licencia, el tipo, la fecha de caducidad y la autoridad que la expidió. Si se negara a facilitarlos, debe hacerlo constar en este epígrafe.

g. Situación fecha y hora de la denuncia:

- Fecha: En formato dd/mm/aaaa.
- Hora: En formato 24 horas, hh/mm.
- Sonda, en metros, con un decimal.
- Distancia a la costa: Demora en grados (ggg^o) y distancia en millas y décimas al punto más cercano. Hacer constar el nombre del punto marcado.
- Zona: Indicar nombre específico y accidente geográfico que la identifique.
- Posición geográfica: En formato gg^omm,dd' N /S ggg^omm,dd' E/W. Debe constar el datum (WGS-84, ED50). Comprobar que coincide con la situación obtenida en "distancia a la costa".

3. Hechos denunciados:

- El Guardapescas reseñará únicamente HECHOS (No tener autorización de actividad, realizar una actividad no permitida, ya sea por la modalidad o la zona, incumplimiento de las condiciones de la autorización de que se trate, etc.), sin valoraciones ni opiniones.
- A continuación, indicará la marca, modelo y número de homologación de los equipos de posicionamiento empleados y el número de la carta del I.H.M. empleada para comprobar la posición (Carta I.H.M. nº ...).
- Si el servicio procediera a la retirada de artes, aparejos y otros útiles de pesca y capturas, lo indicará.

4. Firmas: Firmarán los dos Guardapescas presentes y ofrecerán la denuncia al interesado para que la firme. Si la rechazase, lo harán constar bajo "firma del denunciado".

5. Entrega al interesado: El servicio hará entrega de una copia de la denuncia al interesado. Si la rechazase, lo harán constar al final en "Hechos denunciados".

3. Servicio de Guardería



PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS AL CENTRO DE SEGUIMIENTO DE PESCA (CPS)



Estas consultas sólo serán realizadas en caso de detectar la presencia de buques que estén realizando actividades no permitidas dentro de una reserva marina.

Los Guardas deberán dejar constancia en los partes diarios de actividades y en los informes trimestrales de las consultas efectuadas al Centro de Seguimiento de Pesca, con indicación de la fecha, la hora, nombre y matrícula del buque sobre el que realizaron la consulta y el motivo de la misma.

En la correspondiente acta debe figurar expresamente que el servicio ha solicitado el posicionamiento del buque de que se trate al Centro de Seguimiento de Pesca, y la posición facilitada por el mismo.

Los números del Centro de Seguimiento de Pesca a los que deberán realizar las llamadas son: 91-374-17-50; 91-347-15-46.

Al hacer una llamada, el Guarda debe:

1. Identificarse, facilitando al Centro de Seguimiento de Pesca los datos que figuran en el listado adjunto, para verificación.
 - Reserva marina desde la que llama.
 - Nombre y apellidos.
 - D.N.I.
 - Número de identificación de Guarda.
2. Solicitar el posicionamiento, aportando los siguientes datos del buque objeto de la consulta:
 - Nombre.
 - Matrícula completa.

3. Servicio de Guardería



FORMACIÓN.

- Capacitación para el manejo de medios técnicos de control.
- Capacitación específica como guardas: Conocimiento de normativa reguladora de la RM y pesquera en general. La S.G.P. colaboró con la Guardia Civil en la actualización de la normativa reguladora de los Guardas Particulares de Campo, especialidad Guardapesca marítimo, con una propuesta de conocimientos a incluir en el temario para la obtención del título.
- Necesidad de formación continuada para mantener actualizados los conocimientos.





4

Colaboración inter-administrativa

4. Colaboración inter-administrativa



- a. Identificación de otros organismos con competencias en la zona en que se encuentra la RM (Armada, servicios de Guardacostas, Policía, etc.) y que dispongan de medios o servicios en la misma.
- b. Establecimiento de mecanismos de colaboración con esos otros organismos: Convenios, Acuerdos, Planes de actuación conjunta.



4. Colaboración inter-administrativa



Inspección Pesquera del M.A.P.A

- Inclusión sistemática de acciones de control e inspección en reservas marinas en el plan anual de inspección
- Disponibilidad de todos los medios de las reservas marinas para la realización de estas acciones, así como para dar apoyo a otras que pudieran surgir: OPERACIÓN DELFÍN 2010 Y 2012



Armada: Acuerdo conjunto Defensa-M.A.P.A. sobre inspección y vigilancia de actividades de pesca marítima. Con Plan General Anual que recoge actuaciones concretas.

Guardia Civil:

1. **PACIAP:** Inclusión en el plan de acciones específicas en reservas marinas en el marco de este plan.
2. **SEPRONA / SERMAR:** Reuniones periódicas con ambos servicios y aportación de información para organización de acciones en las reservas marinas.
3. **Plan de apoyo** a la actuación de la seguridad privada: Atribución a los guardapescas de la condición de agentes delegados de la autoridad.



¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!

